

EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



### DESPACHO DEL ALCALDE

CONTRATO DE OBRA:	No. 78 DE 24 DE JULIO DE 2015		
CONTRATISTA:	OSCAR JAVIER QUINTERO SÁNCHEZ		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	79.726.616 BOGOTÁ D.C		
CC Ò NIT:			
DIRECCIÓN:	CALLE 17 N° 7-07 BARRIO 7 DE		
	AGOSTO FLORENCIA CAQUETÁ.		
OBJETO:	"ESTUDIOS, DISEÑOS Y		
	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE		
	TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y		
	ACUEDUCTO VEDERAL EN LA		
	INSPECCION PEÑAS NEGRAS DEL		
	MUNICIPIO DE EL DONCELLO		
	CAQUETA"		
INTERVENTOR:	CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES,		
	identificado con cédula de		
	ciudadanía número 7.712.254		
	expedida en la Ciudad de Neiva		
	Huila.		
VALOR:	TRESCIENTOS SEIS MILLONES		
	CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL		
	DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS		
	(\$306.477.010.00) M/CTE		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (5) MESES.		

Los aquí firmantes **FERNANDO TRONCOSO CASAÑAS**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de EL DONCELLO Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.666.296** expedida en EL DONCELLO Caquetá, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de EL DONCELLO Caquetá, designado mediante Acta de Posesión LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE EL DONCELLO, del día (21) de Diciembre de 2011, autorizado para celebrar el presente contrato mediante acuerdo Municipal No 004 del 28 de febrero de 2015, en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la Ley 80 de 1993, LEY 1551 DE 2012 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra el señor; **OSCAR JAVIER QUINTERO SÁNCHEZ**, identificado con cédula

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015



EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



### DESPACHO DEL ALCALDE

de ciudadanía número 79.726.610 expedida en la Ciudad de BOGOTÁ D.C. auien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de OBRA PÚBLICA, previo a las siguientes consideraciones: 1) Que con el ánimo de salvaguardar los intereses administrativos y los principios fundamentales que pregonan las leves en materia de contratación pública en el territorio Nacional, se llevó a cabo el proceso de licitación Pública, , estipulado en las disposiciones jurídicas que fundamentan el presente proceso de selección son numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 2, inciso b) y artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y/o concordantes. 2) Que la SECRETARIA DE PLANEACIÓN adelantó el proceso de contratación con su respectiva invitación pública la cual fue publicada en el portal del SECOP www.colombiacompra.gov.co, mediante la cual fueron invitadas todas las personas naturales y jurídicas cuyo objeto este acorde con el objeto contractual convocado, para que presentaran sus ofertas para los "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ACUEDUCTO VEDERAL EN LA INSPECCION PEÑAS NEGRAS. DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETA" 4) Que se recibió la propuesta en la fecha prevista, por el siguiente proponente; OSCAR JAVIER QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.726.610 expedida en la Ciudad de BOGOTÁ D.C., la cual fue evaluada por el comité designado para tal fin. 5) Que de la evaluación realizada por el comité evaluador determino la habilitación y calificación de donde se desprende el cumplimiento y la recomendación de adjudicación del contrato al único oferente. 6). Que con base a la calificación efectuada por el comité evaluador se procedió a la adjudicación mediante resolución N° 155 del 03 de Julio de 2015, del proceso de Licitación Pública LP Nº 002-2015, a OSCAR JAVIER QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.726.610 expedida en la Ciudad de BOGOTÁ D.C. Que considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el inicio del presente contrato procederá previa adjudicación del respectivo contrato de interventoría, la cual tuvo lugar el dia diez (10) de Julio de 2015 mediante Resolución numero 2961 y celebrada mediante contrato numero 74 de fecha 14 de julio de 2015 y con base en los fundamentos normativos vigentes, se procede con la elaboración de la presente minuta contractual la cual se regirá por las siguientes clausulas

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015



EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



#### DESPACHO DEL ALCALDE

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto de este contrato es realizar por parte del CONTRATISTA los "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ACUEDUCTO VEDERAL EN LA INSPECCION PEÑAS NEGRAS DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETA". PARAGRAFO: EL CONTRATISTA asume los riesgos previsibles identificados y plasmados en los Estudios Previos y en los Pliegos Definitivos. CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 o en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.1) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del Proceso, la propuesta presentada y el presente contrato. 2) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y antes de suscribir el acta de iniciación de obra respectiva, el contratista deberá presentar los documentos técnicos que solicite el Interventor contratado. 3) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 5) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del SUPERVISOR E INTERVENTOR del contrato.6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9) Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos y de acuerdo con las condiciones

establecidas en el presente contrato. 10) Constituir y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 11) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015

Carrera 4. Calle 3. Esquina. Tel. (098) 4310609/812/850/857/894/895 Fax Ext. 102

Correo. www.eldondoncellocaqueta.gov.co e-mail. alcaldia@eldoncello-caqueta.gov.co



EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



### DESPACHO DEL ALCALDE

garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. En este orden de cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, ideas, será por prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con EL MUNICIPIO. 12) Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que intervienen en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes. 13) Entregar AL INTERVENTOR DEL CONTRATO, señor CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES identificado con 7.712.254 de Neiva-Huila, los planos récord de obra dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta inicial de obra. 14) Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional y equipo ofrecido. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la obra y si EL CONTRATISTA requiere cambiar el personal propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo (obrero-maestro de obra) estará sujeta a la aprobación del previo visto bueno del INTERVENTOR CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES identificado con 7.712.254 de Neiva-Huila. 15) Suministrar elementos originales y de primera calidad. 16) Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 17) Atender de manera inmediata las quejas y reclamos que presenten terceros, autoridades y agentes del sector, con ocasión a la ejecución del contrato de obra. 18) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.. 21) Presentar al Interventor informes mensuales de avance de obra con corte a 30 días. 21). Reparar por su propia cuenta, las áreas en los lugares que presenten deterioro como consecuencia de la ejecución de las obras y retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza.24) Responder por la buena calidad de los

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015



EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



### DESPACHO DEL ALCALDE

materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato y realizar control **25)** Mantener indemne al MUNICIPIO, por posibles de calidad. reclamaciones, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros, o de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de la Entidad Territorial, sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas, en la ejecución del contrato de obra que suscriba la Entidad Territorial y el contratista elegido.26)Colaborar con la Entidad Estatal contratante en cualquier requerimiento que ella haga. 27) Comunicarle a la Entidad Estatal contratante cualquier cesión, compra o venta de derechos económicos, societarios, políticos o de cualquier índole, que estén relacionados con el presente contrato. 28) Comunicarle a la Entidad Estatal contratante cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 29) No detener injustificadamente la ejecución de la obra en ningún momento. 30) Elaborar, suscribir y presentar ante la Entidad Estatal contratante, las respectivas Actas de Obra las cuales deben estar aprobadas por el INTERVENTOR del Contrato. 31) Las demás que sean inherentes al objeto del contrato. CLAUSULA CUARTA: **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista hace las siguientes declaraciones. 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso, recibió del Municipio de DONCELLO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Conoce, acepta y se obliga a cumplir con el código de ética, así como con la Guía del Contrato de Obra Pública de Colombia Compra Eficiente. 4) Conoce las consecuencia de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en la propuesta. 5) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el cronograma establecido, También se compromete a respetar y cumplir

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015



EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



#### DESPACHO DEL ALCALDE

con el ordenamiento legal en su integridad. 8) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. El contrato estará vigente desde la fecha de su firma por el término de CINCO (5) MESES. La fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra será la fecha en la cual se suscriba entre las partes el acta de inicio de la obra. La fecha de terminación del plazo de eiecución de la obra será la fecha en la cual se suscriba el acta de entrega definitiva de la obra. Para que se pueda realizar la entrega definitiva, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual. CLAUSULA SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1) Recibir una remuneración por la obra ejecutada. 2) Comunicarle a la Entidad Estatal los acuerdos. 3) Conocer los respectivos sistemas de comunicación con los que contará la Entidad Estatal para recibir las comunicaciones producto del presente contrato. 4) Conocer, dentro del organigrama de la Entidad Estatal, los despachos u oficinas que puedan tener alguna injerencia en el presente contrato. 5) Conocer con anticipación suficiente a cinco (05) días, los procesos sancionatorios o conminatorios iniciados por la Entidad contratante. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.1) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta. 2) Pagar el valor del Contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3) Procurar en todo momento que se ejecute el objeto del presente Contrato.4) Mantener disponible cualquier sistema de comunicación entre la Entidad Estatal y el Contratista.5) Ejercer la supervisión general del contrato. 6) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del Contratista. CLAUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. DE TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS (\$306.477.010.00) M/CTE. FORMA DE **PAGO**. ASI: atendiendo previa comunicación del contratista adjudicatario, en la cual renuncia al anticipo y por ende a la constitución de fiducia, los pagos se realizaran en actas parciales, dependiendo la cantidad ejecutada del objeto de la obra, los ítems de obra desarrollados y el presupuesto disponible. Previa verificación de los pagos de la seguridad

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015



EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



### DESPACHO DEL ALCALDE

social integral, certificación de cumplimiento por parte del interventor de la obra. PARAGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes al momento de suscripción del contrato y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. PARÁGRAFO TERCERO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. El presente contrato está sujeto a la Contribución Especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata Ley 1421 de 2010, por la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de CLAUSULA **NOVENA:** DERECHOS DE LA **ENTIDAD CONTRATANTE.1)** Rechazar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que se requieran. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 3) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. CLAUSULA DECIMA: **RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas a la Entidad Contratante en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, interrupción de trabajo, fallos de funcionamiento en el sistema de computación, cualquier otro daño comercial o perdida derivada de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo con la ley o daños punitivos. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación,

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015



EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



### DESPACHO DEL ALCALDE

modificación y terminación unilaterales. CLAUSULADECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Entidad Estatal contratante adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas y declaratorias de incumplimiento, de la siguiente manera: El Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, previo cumplimiento de lo establecido en la ley 1474 de 2011 multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contratista establecidas en el presente Contrato, éste deberá pagar a la Entidad Contratante, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impedirá el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Estatal contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Paralización de las actividades de obra por un tiempo igual o superior a treinta (30) días. 2) Paralización del personal de obra por un tiempo igual o superior a quince (15) días. 3) y demás eventos que la Entidad considere puede ser causal suficiente para declarar la Caducidad contractual. CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS. El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siquientes a la firma del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del municipio de DONCELLO las siguientes garantías: A) Responsabilidad civil extracontractual: contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de EL MUNICIPIO DE DONCELLO DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, por un valor no inferior a 200 smmlv. B) Garantía de

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015



#### EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



#### DESPACHO DEL ALCALDE

**Cumplimiento**: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor del 10% del valor del contrato. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

'		Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del contrato	Hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más
Estabilidad v calidad de la	10% del valor total del contrato	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Entidad Estatal contratante y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. tiene la facultad de hacer declaraciones, Contratista no representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones derivadas del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Estatal contratante. Si el Contratista es objeto de una fusión o escisión empresarial o al cambio de control, la Entidad Estatal contratante tiene derecho a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad Estatal contratante de tal operación y solicitar su consentimiento, Si la Entidad Estatal contratante considera que la operación pone en riesgo el

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015



#### EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



### DESPACHO DEL ALCALDE

cumplimiento del Contrato, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN. El Contratista no podrá ceder el contrato sin previo consentimiento escrito de EL MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenaa para negar la aceptación de la subcontratación. La cesión y/o subcontratación se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley 80° de 1993 y no podrá subcontratar las obligaciones adquiridas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIZACION. El Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad Estatal contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las declaraciones contenidas en los documentos soportes de la propuesta. Indemnización que no tendrá límite pues tales declaraciones fueron tenidas en cuenta para seleccionar al Contratista. En caso que la Entidad Contratante verifique la violación o el incumplimiento de las declaraciones deberá presentar por escrito la reclamación correspondiente al Contratista indicando la forma como considera que la violación o el incumplimiento debe ser solucionado con cargo al Contratista. CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. Las controversias que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, se resolverán siguiendo las siguientes opciones: 1) Cuando

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015



EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



#### DESPACHO DEL ALCALDE

esté relacionada con asuntos técnicos, puede someterse a procedimiento de amigable composición que se surtirá ante el comité de conciliación, previa solicitud de arreglo elevado individual o arreglo conjunto entre las partes. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el maneio de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. 2) Cuando la controversia no pueda someterse, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la CAMARA DE COMERCIO, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Florencia CAMARA DE COMERCIO y estará sujeto al Realamento el Centro de Conciliación y Arbitraje de la CAMARA DE COMERCIO El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes y a falta de acuerdo los nombrarán los del Centro de Conciliación y Arbitraje. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral, son de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: **NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015



#### EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



### DESPACHO DEL ALCALDE

entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIL	DAD CONTRATANTE		CONTRATISTA
NOMBRE	ALCALDIA DE EL DONCELLO	NOMBRE	OSCAR JAVIER QUINTERO SÁNCHEZ
CARGO	SECRETARIA DE PLANEACION	CARGO	CONTRATISTA
DIRECCIÓN	Carrera 4ª. Calle3ª Esquina	DIRECCIÓN	CALLE 7 N° 7-07 BARRIO 7 DE AGOSTO
CELULAR	4310609	CELULAR	3133509155
CORREO ELECTRONICO	planeacion@eldoncello- caqueta.gov.co	CORREO ELECTRONICO	oscarjquintero@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTERVENTORIA Υ SUPERVISIÓN. supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la persona que realice las funciones de Secretario(a) de Planeación Municipal o quien haga sus veces y la INTERVENTORIA la eiercerá CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES identificado con 7.712.254 de Neiva- Huila CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1) Estudios y Documentos Previos. 2) El Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública SIP N° 3-2014, sus anexos o cualquier otro Documento. 3) La propuesta económica presentada por el Contratista. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la publicación en el SECOP y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula Decima Quinta del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos ocasionados por el Según Certificado de Disponibilidad presente contrato se cubrirán Presupuestal N°150 del 12 de Marzo de 2015, expedido por el Jefe de Presupuesto. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: **CONFIDENCIALIDAD.** Caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION. Posterior a la suscripción del Acta de Entrega Definitiva de la

"EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO"

Administración 2012 - 2015



#### EL DONCELLO CAQUETÁ NIT.800095760-9



### DESPACHO DEL ALCALDE

obra, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el contratista se oponga o no exista un Acta de Entrega Definitiva de la obra, la Entidad Contratante podrá liquidar unilateralmente el presente Contrato. CLAUSULA TRIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de DONCELLO Caquetá. Para constancia se firma en EL DONCELLO Caquetá, hoy veinticuatro (24) del mes de Julio de dos mil quince (2015).

**ORIGINAL FIRMADO** 

**ORIGINAL FIRMADO** 

FERNANDO TRONCOSO CASAÑAS

**OSCAR JAVIER QUINTERO**Contratista

Alcalde Municipal

Digitó/Laura Cárdenas/Profesional universitario en Comisión Revisó/Ever Falla Rojas/Asesor Contractual. Aprobó/Manuela Chica Aaudelo/Secretaria de Planeación